



TIENE PRESENTE ANTECEDENTES Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 9 / ROL D-005-2019

SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 15 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2019, mediante la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0 (en adelante e indistintamente, “la Empresa”, “Golden Omega” o “GO”), como titular de la Unidad Fiscalizable Golden Omega, correspondiente a una Planta de producción de concentrados de Omega 3 (etil ésteres y triglicéridos) de calidad API (“Active Pharmaceutical Ingredient”) generado a partir del procesamiento de aceite de pescado, emplazada en la Región de Arica y Parinacota.

2. Con fecha 19 de junio de 2019, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), luego de una ronda de observaciones al PDC original. Dicho PDC fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-005-2019, de 6 de septiembre de 2019, con correcciones de oficio.

3. Por otro lado, con fecha 25 de marzo de 2021, Golden Omega presentó carta conductora, solicitando la declaración de la ejecución satisfactoria del PDC aprobado, concluyendo el procedimiento sancionatorio Rol D-005-2019, sin sanción.



4. Con fecha 7 de julio de 2021, la Empresa presenta nueva carta conductora, solicitando se resuelva derechamente su petición de fecha 25 de marzo de 2021, esto es, que se declare la ejecución satisfactoria del PDCR aprobado mediante Res. Ex. 5 / Rol D-005-2019.

5. Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2023, GO presentó nueva carta conductora, en la cual reitera solicitud de declarar la ejecución satisfactoria del PDCR aprobado. Además, mediante la misma presentación, solicita se tengan por acompañados los siguientes antecedentes:

i. Documento Excel denominado “Acciones PdCR 2019 y ejecución”.

ii. Documento PDF denominado “Informe final – noviembre 2020”.

iii. Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrita por los señores Christian Rojo Loyola, Cristóbal Lagos Muñoz, Ricardo Berríos Delgado, César Ceballo Rodríguez y la señora Tania González Pizarro.

iv. Comunicación del Capitán de Puerto de Arica con aviso especial de marejada, de fecha 4 de septiembre de 2021.

v. Modelación encargada por la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas para el diseño de la Caleta Pesquera de Arica a PRDW (Consulting Port and Coastal Engineers), denominado “Etapa 3: Análisis y Modelación de Obras Marítimas, Informe estudio pluma de dispersión”.

vi. Informe Técnico “Evaluación Comportamiento Descarga de Residuos Líquidos Frente a Una Disminución de Caudal de la Empresa Golden Omega S.A.” de agosto de 2020, elaborado por el Departamento de Estudios Ambientales del Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A.

6. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL TITULAR, de fecha 25 de marzo de 2021, reiterada mediante presentaciones de fechas 7 de julio de 2021 y 13 de octubre de 2023, **ESTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE.**

II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS ANTECEDENTES REMITIDOS CON FECHA 13 de OCTUBRE DE 2023 e individualizados en el considerando 5 de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sebastián Campos Aguirre, representante legal de





Golden Omega S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Presidente Riesco N° 5335, oficina 303, Las Condes, Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes

**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/MPCV

Notificación:

- Sebastián Campos Aguirre, representante legal de Golden Omega S.A., domiciliado para estos efectos en av. Alonso de Córdova N° 5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA.
- Gobernación Marítima, Región de Arica y Parinacota.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Región de Arica y Parinacota.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Arica y Parinacota.

ROL D-005-2019

